



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 12 de febrero de 2014

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 2 /2014

VISTO:

El Expediente DGIO N° 120/09-0 s/ Proyectos de ejecución de montajes eléctricos en el edificio de Beruti 3345; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT) N° 59/2009, se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 29/2009 para la ejecución de montajes eléctricos en el edificio de Beruti 3345, con un presupuesto oficial de Pesos Un Millón Doscientos Ochenta y Ocho Mil Cincuenta y Siete con Sesenta y Cuatro Centavos (\$1.288.057,64).

Que mediante Res. CM N° 233/2010 se aprobó lo actuado en la licitación, y se adjudicó a Tecnet SA por la suma total de Pesos Un Millón Setenta y Dos Mil Veintiuno con Ochenta Centavos (\$1.072.021,80).

Que por Res. CM N° 535/2011 se suspendieron los plazos contractuales desde el 11/6/11, hasta la finalización de los trámites con Edenor, sin perjuicio de las penalidades que eventualmente correspondan (fs. 3698).

Que luego, mediante Res. 900/11 se dispuso: "Art. 1º: *suspender a partir del 11 de mayo de 2011 los plazos contractuales de la obra de montajes eléctricos en el edificio de Beruti 3345, hasta la finalización de los trámites a cargo de EDENOR, sin perjuicio de las penalidades que correspondan por los períodos excluidos de la suspensión.* Art. 2º: *Disponer el pago de la factura 1693 por la suma de Pesos Once Mil Noventa y Siete con 57/100 (\$11.097,57), la factura 1722 por la suma de Pesos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 50/100 (\$ 59.258,50), la factura 1737 por la suma de Pesos Doscientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Uno con 94/100 (\$ 274.631,94), la factura 1738 por la suma de Pesos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 8/100 (\$ 53.794,08), y la factura 1754 por la suma de Pesos Cuarenta y Cuatro Mil Noventa con 17/100 (\$ 44.090,17), excluyendo el importe de Pesos Doscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 23/100 (\$ 257.285,23), estimado preventivamente en concepto de multa."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que por Res. CM N° 379/2012 de fs. 4224/4226, se instruyó a la a la Dirección de Programación y Administración Contable a estimar el monto de los intereses, conforme lo indicado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) a fs. 4094/4096 para su posterior tratamiento por la CAFITIT; se tuvo por presentada la documentación correspondiente al certificado N° 4; y se aprobó la 1° redeterminación provisoria de precios por el período noviembre de 2009 a julio de 2010 por la suma de Pesos Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 34/100 (\$105.433,34), en concordancia con lo sugerido por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI). Dicho acto fue notificado el 11/07/2012 conforme surge a fs. 4435 vta.

Que mediante Res. CM N° 417/2012 de fs. 4284/4285, se rechazó parcialmente el reclamo de intereses interpuesto por Tecnect SA por Actuación N° 28674, y se ordenó el pago de Pesos Trece Mil Setecientos Ochenta y Dos con 90/100 (\$13.782,90), por idéntico concepto sobre las facturas 1693, 1722, 1737, 1738 y 1754.

Que por Res. Presidencia CM N° 357/2012 (fs. 4343/4344), ratificada por Res. CM 408/2012 (fs. 4345), se amplió la licitación en Pesos Ciento Cincuenta Mil Novecientos Ochenta con 08/100 (\$150.980,08), y se dispuso levantar la suspensión de la obra a partir de la notificación de la resolución respectiva.

Que a fs. 4303, Tecnet SA solicitó con fecha 29 de agosto de 2012 la rectificatoria de la Res. CM N° 374/2012 (en realidad se refiere a la Res. CM N° 379/2012), por entender que el adelanto financiero del 30 % no debe descontarse de la redeterminación aprobada en el acto impugnado, porque *“el periodo aprobado de la tabla de ponderación es de noviembre de 2009 a junio de 2010, y la obra tiene firma de contrato en junio de 2010 siendo el cobro anticipado posterior al redeterminado”*. En tal sentido presentó la factura nro. 1824 por el importe de Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Siete con 49/100 (\$146.877,79) acompañada del certificado nro. 10, y aclaró que el mismo se encuentra aprobado por la Dirección de Infraestructura y Obras (DGIO).

Que por Actuación N° 28268/12 de fecha 27/11/12 obrante a fs. 4415, la contratista solicitó información sobre el estado de la rectificatoria de la Res. CM N° 374/2012, a los efectos de obtener el pago de la factura nro. 1824 por la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Siete con 49/100 (\$146.877,49).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la contratista volvió a reiterar el pedido de información a fs. 4456/4459.

Que mediante Res. CM N° 33/2013 el Plenario rechazó el recurso interpuesto por Tecnet SA a fs. 4303/4304 contra la la Res. CM N° 379/2012 (fs. 4506/4508). Tecnet SA quedó notificado de dicho acto el 21 de mayo de 2013 (fs. 4507).

Que el 10 de julio de 2013 mediante Actuación N° 15297/13 de fs. 4518/4522, Tecnet SA hace una nueva presentación alegando que intentó presentar el certificado de obra n° 10, y que un funcionario del Consejo se negó a firmarlo aduciendo que tenía que confeccionarlo por una suma superior, tal como Tecnet SA lo había confeccionado originalmente con el criterio sustentado en la impugnación de la Res. CM N° 379/13. Expresa que el Consejo y sus dependencias no deberían sostener criterios diversos frente al administrado, que Tecnet SA se encuentra en situación de incertidumbre y desprotección, que no puede presentar el certificado de obra n° 10, que hay mora en su pago, y solicita que el Consejo se expida sobre la cuestión, aclare el alcance de la Res. CM N° 33/13 y el monto por el cual se certificarán las tareas ejecutadas y pendientes de pago. Finalmente, solicita que el Consejo informe internamente *“a quien corresponda para que se proceda a la presentación del certificado de obra n° 10, y posteriormente al pago de la factura correspondiente, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales a fin de obtener el cobro de lo debido con más lo daños ocasionados y sin perjuicio de los intereses por día de retraso imputables al Consejo.”*

Que a fs. 4326 la DGAJ dictaminó *“las circunstancias de hecho invocadas por la contratista en su nota de fs. 4520/22, son ajenas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos que debe dictaminar sobre situaciones jurídicas concretas y no sobre supuestos de hecho como los que invoca Tecnet SA.”*

Que a propuesta de la Comisión por Res. CM N° 157/2013 se rechazó la presentación de la adjudicataria mediante Actuación N° 15297/13, confirmando lo resuelto por Res. CM N° 33/2013 (fs. 4535/4536).

Que intervino la Oficina de Redeterminación de Precios, solicitando el análisis del monto correspondiente a la redeterminación provisoria de precios nro. 1.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Asimismo, modificó la denominación del presente órgano, por el Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que por Res. CM N° 168/2013 de fecha 27/09/13 se aprobó el de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios, cuyo Artículo 12° del Anexo I confiere a la Comisión la competencia de resolver la aprobación o el rechazo la redeterminación provisoria de precios. Por lo tanto, la normativa resulta aplicable al presente caso, y en consecuencia, la Comisión tiene la facultad de expedirse sobre el monto correspondiente.

Que a fs. 4462 la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna manifestó *"en cuanto a la cuestión aritmética puesta en tela de juicio, reiteramos lo preopinado en cuanto a que el monto de redeterminación de precio por el disparo de la cláusula gatillo contemplado en la Resolución 379/2012, arroja un total de \$105.433,34 que, habiéndose ejecutado solamente el 95.15% de la obra resulta un derecho al cobro de \$100.319,82 importe por el cual la firma contratista deberá presentar el debido certificado de obra y garantía accesorio. El Certificado Nro. 10 suscripto por la DGIO debe descartarse, reduciendo su monto al indicado."*

Que dicho criterio fue compartido por la Comisión en el dictamen nro. 18/2013 (fs. 4499/4504) y citado en la Res. CM N° 33/2013 (fs. 4506/4508), sin merecer observaciones por el órgano supremo.

Que tal sentido, corresponde actualizar el monto de la redeterminación provisoria de precios aprobada por Res. CM N° 379/2012, en concordancia con lo manifestado por la auditoría interna.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;



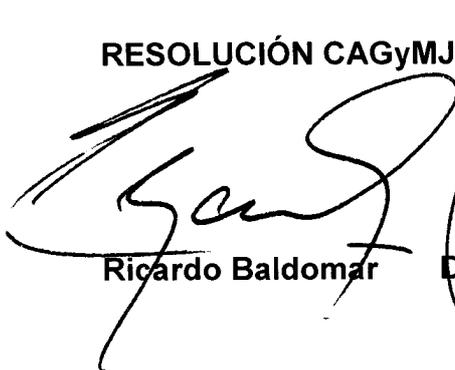
**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

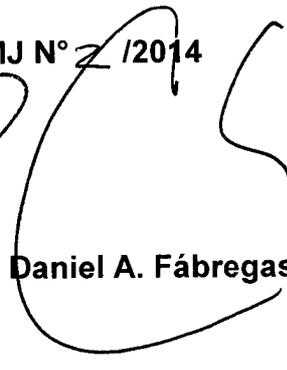
Artículo 1°: Actualizar el monto de la redeterminación provisoria de precios nro. 1 aprobada en el Art. 3° de la Res. CM N° 379/2013, resultando en la suma total de Pesos Cien Mil Trescientos Diecinueve con 82/100 (\$100.319,82).

Artículo 2°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Tecnet SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría de Innovación y a la Dirección de Programación y Administración Contable y a la Dirección General de Infraestructura y Obras, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 2 /2014



Ricardo Baldomar



Daniel A. Fábregas



Juan Sebastián De Stefano